



REGLAS Y ESTATUTOS DE LA REAL, ILUSTRE, CONCEPCIONISTA Y UNIVERSITARIA HERMANDAD DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA ORACIÓN EN EL HUERTO Y NUESTRA SEÑORA DEL AMOR Y LA ESPERANZA

Aprobadas por decreto de la autoridad eclesiástica el 30 de septiembre de 2008
(Prot. N. 202/2008)

ÍNDICE

[Introducción histórica](#)

[Preámbulo](#)

[Título I: de la denominación, Imágenes Titulares, símbolos y libros de la Hermandad](#)

- [Capítulo I: de la denominación de la Hermandad](#)
- [Capítulo II: de las Imágenes Titulares y los signos](#)
- [Capítulo III: de los libros y los registros oficiales](#)

[Título II: de los fines de la Hermandad](#)

[Título III: de los hermanos cofrades](#)

- [Capítulo I: de las altas de hermanos](#)
- [Capítulo II: de las bajas de hermanos](#)
- [Capítulo III: de los derechos y deberes de los hermanos](#)

[Título IV: de los órganos de gobierno](#)

- [Capítulo I: del cabildo general de cofrades](#)
- [Capítulo II: del cabildo general de elecciones](#)
- [Capítulo III: del cabildo general extraordinario](#)

[Título V: de la Junta de Gobierno](#)

- [De los cabildos de Junta de Gobierno](#)
- [De las competencias de los cargos de la Hermandad](#)
- [De otros cargos que no forman parte de la Junta de Gobierno](#)

[Título VI: de los distintos cuerpos y miembros de la Hermandad](#)

- [Capítulo I: del cuerpo de camareras](#)
- [Capítulo II: de la sección juvenil y del cuerpo de monaguillos](#)
- [Capítulo III: del cuerpo de hermanos costaleros](#)
- [Capítulo IV: de los hermanos honorarios](#)

[Título VII: de las faltas y sanciones](#)

[Título VIII: de la salida procesional](#)

[Título IX: del patrimonio en general, del régimen económico y del patrimonio de las imágenes](#)

- [Capítulo I: del patrimonio en general](#)
- [Capítulo II: del régimen económico](#)
- [Capítulo III: del patrimonio de las imágenes](#)



Título X: de la modificación de las reglas y extinción de la Hermandad

- [Capítulo I: de la modificación de las reglas](#)
- [Capítulo II: de la extinción de la Hermandad](#)

Disposición derogatoria única

INTRODUCCION HISTORICA

La «Real, Ilustre, Concepcionista y Universitaria Hermandad de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto y Nuestra Señora del Amor y la Esperanza», conocida popularmente como «*Cofradía de Estudiantes*», fue fundada en el año 1944 por un grupo de estudiantes almerienses, antiguos alumnos del Instituto de Enseñanza Media, y después universitarios en Granada. Fue su primer consiliario el Dr. D. Andrés Pérez Molina, y su primer hermano mayor D. Francisco de Asís Saiz Sanz.

Desde su fundación fue hermano mayor honorario el Magfco. y Excmo. Sr. rector de la Universidad de Granada, y fue presidente honorario el Ilmo. Sr. decano de la Facultad de Medicina de Granada.

Las primeras imágenes que tuvo la Hermandad fueron el Cristo de la Oración en el Huerto, acompañado de un Ángel confortador, formando un paso de misterio. Datan del año 1945, siendo veneradas y procesionadas al día de la fecha. Se deben al imaginero almeriense Sr. Martínez Puertas, entonces director de la Escuela de Artes de Granada. Ambas son tallas de cuerpo entero, incluso sus túnicas, siendo de estilo barroco, realizadas en madera policromada y estofada.

La primera salida procesional con dichas imágenes fue, a su vez, la primera salida de la cofradía, que se efectuó en la tarde del Jueves Santo del año 1945. A partir del año 1947, con la creación de la Agrupación de Cofradías, y siendo presidente de la misma D. Francisco de Asís Saiz Sanz, la cofradía saldría en los Miércoles Santos, procesionando año tras año desde entonces por aquellas calles almerienses en donde participaron y la contemplaron nuestros abuelos y padres, y cuyo testigo de fe cristiana y tradición recogimos y ahora llevamos nosotros.

La imagen de la Nuestra Señora del Amor y la Esperanza data del año 1946, año en que salió por primera vez en procesión, y se debe al ilustre imaginero sevillano Sr. Castillo Lastrucci. Fue de las primeras vírgenes almerienses en salir bajo palio, siguiendo la tradicional costumbre andaluza.

En 1971, y después de la desaparición prácticamente de la Semana Santa almeriense, continuó saliendo la cofradía haciendo estación de penitencia sola, transcurriendo el itinerario por el casco viejo hasta las mismas puertas de la Alcazaba, siendo el germen del resurgir actual de nuestra Semana Santa de Almería.



En 1981 se inició la renovación del paso de la Virgen, realizándose el paso de alpaca plateada por orfebres sevillanos, constando de respiraderos, doce varales y dos candelabros de cola, todo ello de estilo barroco. De este modo se introduciría la orfebrería sevillana en la Semana Santa de Almería.

En la tarde y noche del Miércoles Santo de 1982, el paso de misterio del Cristo de la Oración en el Huerto salió por primera vez portado a hombros con varales, por hermanos y antiguos directivos de la Hermandad, fundándose a tal efecto la primera cuadrilla de costaleros.

En 1984, como consecuencia del estreno de un nuevo paso para Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto, este comienza a ser portado por costaleros bajo trabajaderas. Ese mismo año son suprimidas las ruedas en el paso de la Virgen y sale por primera vez a hombros de costaleros.

A principios de 1983 se recibe la aceptación por la Casa Real de los nombramientos ofrecidos por la Hermandad a S.A.R el príncipe de Asturias como hermano mayor honorario y a SS.AA.RR. las infantas doña Elena y doña Cristina como camareras mayores de la Virgen. El título de «Real», le será concedido a la Hermandad con motivo de su Cincuenta Aniversario fundacional, en el año 1994. Esos mismos años se bendijo el nuevo paso en madera de caoba, tallada en estilo barroco y dorado, para Ntro. Padre Jesús de la Oración en el Huerto. Ese mismo año fue nombrado hermano mayor honorario el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la recién creada Universidad de Almería, reactivando de esta forma el nombramiento de hermano mayor honorario que tenía desde la fundación de la Hermandad el rector de la Universidad de Granada.

En el mismo año 1994 fue nombrado hermano mayor honorario el Sr. director del Centro Asociado en Almería de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, dada la vinculación con la Hermandad que ha tenido dicho Centro desde su creación. En junio de 1995, el rector de la Universidad de Almería autorizó la inclusión de la denominación de «Universitaria» en el nombre de la Hermandad.

Dada la muy especial relación que la Hermandad ha venido teniendo con la Comunidad de Religiosas Concepcionistas Franciscanas del real convento de la Purísima de la capital, se solicitó a través de las mismas, y se concedió a la Hermandad, por decreto del Obispado de Almería, el título de «Concepcionista» en el año 2006.

En Almería existen dos calles con los nombres de las Imágenes Titulares de la Hermandad: la calle de Nuestra Señora del Amor y la Esperanza, desde el año 2002, y el Pasaje Cristo de la Oración, desde el año 2006.

PREÁMBULO

Las presentes reglas han sido confeccionadas con objeto de adecuar las anteriores, del año 1992, a las *Normas para la elaboración o renovación, conforme al Derecho de la Iglesia, de los estatutos de una hermandad o cofradía, erigida en la Diócesis de Almería*, dadas por el Excmo. y Rvdo. Sr. obispo de la Diócesis, Mons. Adolfo



González Montes, mediante el Decreto Episcopal 12/2004, de 4 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Obispado de Almería XII (abril-junio 2004), pp. 415-427.

TITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, IMÁGENES TITULARES, SIGNOS Y LIBROS DE LA HERMANDAD

Capítulo I: de la denominación de la Hermandad

Regla 1. 1. La «Real, Ilustre, Concepcionista y Universitaria Hermandad de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto y Nuestra Señora del Amor y la Esperanza», *vulgo* «Cofradía de Estudiantes», en adelante «la Hermandad», es una asociación pública de fieles cristianos, con plena conciencia de su pertenencia a la Iglesia, erigida canónicamente por el obispo diocesano, con el fin primordial y específico de fomentar una vida más perfecta y promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los santos, así como promover la doctrina cristiana y realizar actividades de apostolado, que en su desfile procesional se constituye en cofradía de penitencia.

2. Se rige por el Código de Derecho Canónico, por la legislación diocesana al respecto y por las presentes reglas.

Regla 2. La Hermandad, desde sus inicios, está constituida fundamentalmente por estudiantes de ambos sexos y tiene su sede canónica en la Santa y Apostólica Iglesia Catedral de la Encarnación de Almería.

Capítulo II: de las Imágenes Titulares y los signos

Regla 3. Las Imágenes Titulares de la Hermandad son: Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto, acompañado por un ángel, y Nuestra Señora del Amor y la Esperanza.

Regla 4. El lema de la Hermandad reza «*veritas liberabit vos*», (la verdad os hará libres).

Regla 5. 1. Los nazarenos que acompañen en el desfile procesional a Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto vestirán túnica negra, pleita de esparto a la cintura, capuchón rojo, guantes negros y, en su caso, capa roja, portando cruz penitencial sobre el hombro.

2. Los penitentes que acompañen en el desfile procesional a Nuestra Señora del Amor y la Esperanza vestirán túnica blanca, cingulo y capuchón verdes, guantes blancos y, en su caso capa verde, portando faroles o cirios.

3. Ambos llevarán calzado negro, salvo en caso de que, cumpliendo promesa penitencial, deseen ir descalzos.



4. Al vestir los hábitos de nazarenos o de penitentes, los hermanos llevarán en el pectoral, sobre el capuchón, el escudo de la Hermandad llamado tradicional, y los que vistan capa llevarán en la misma, sobre el brazo izquierdo, el escudo de la Hermandad con la corona real. Ambos escudos según la descripción de la regla 6 de estos estatutos.

5. Aquellos hermanos a los que les haya sido impuesta la medalla de la Hermandad deberán llevarla sobre los hábitos.

Regla 6. 1. El escudo de la Hermandad llamado tradicional, en memoria del primitivo escudo, está formado y compuesto de los siguientes elementos:

- 1º. Un pentágono irregular invertido, de modo que se apoye sobre el vértice central. Los lados verticales serán paralelos y tendrán la misma longitud.
- 2º. Está dividido en cuatro cuarteles. El cuartel superior izquierdo en sinople, (color verde); el superior derecho en gules, (color rojo); el inferior izquierdo en sable, (color negro); el inferior derecho en blanco.
- 3º. Sobre los cuarteles superior derecho e inferior izquierdo lleva una cruz dorada; un incensario sobre el cuartel inferior derecho y con un libro en sotuer sobre el cuartel superior izquierdo.

2. El escudo de la Hermandad, propiamente dicho, está compuesto por dos óvalos acolados: el de la siniestra lo forma el escudo de la Hermandad descrito anteriormente como el llamado tradicional; el de la diestra es el escudo de armas de Castilla, León, Aragón, Navarra y Granada, y sobre el todo, tres flores de lis. Entre ambos óvalos figura un ancla dorada, símbolo de la esperanza. Rodea el conjunto un toisón dorado, rematado por la corona real.

Regla 7. 1. La medalla y el cordón de la Hermandad, que deberán llevar los hermanos en los casos previstos en estas reglas, serán de la siguiente manera: la medalla de metal plateado, de 50 mm en su parte más ancha por 70 mm de alto, figurando en una de sus caras la efigie troquelada de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto y en la otra cara la efigie troquelada de Nuestra Señora del Amor y la Esperanza. Ambas caras están rematadas por la corona real.

2. La medalla penderá de un cordón trenzado con los colores verde, rojo, negro y blanco.

3. El hermano mayor utilizará la medalla descrita anteriormente, pero en metal dorado.

Capítulo III: de los libros y registros oficiales

Regla 8. Los libros o registros oficiales de la Hermandad son:

- Libro de actas



- Registro general de hermanos
- Registro general de bajas de hermanos
- Registro de hermanos dados de baja por impago o por sanción
- Libro de registro de entrada y salida de correspondencia
- Libro de honores y distinciones
- Libro diario de operaciones contables
- Libro de Inventario.

Regla 9.1. En el libro de actas se reflejarán las actas de cada de cada una de las sesiones de los cabildos generales ordinarios, extraordinarios y de elecciones, en su caso, así como los de Junta de Gobierno. Constará de hojas selladas y numeradas correlativamente con una diligencia al final del secretario general, a cuyo cargo estará, según las reglas 16 y 82.2, 5°.

2. Es conveniente que se abra y cierre coincidiendo con cada curso cofrade, una vez finalizado este último.

Regla 10. El registro general de hermanos estará informatizado y actualizado, debiendo constar en él los datos de los hermanos, protegidos por la necesaria confidencialidad. En todo caso se emitirá, al menos una vez al año, un listado general de hermanos en alta, por orden de antigüedad.

Regla 11. En el registro general de bajas de hermanos constarán aquellos hermanos que han causado baja en la Hermandad, así como los datos, fundamentalmente la fecha y la causa, de la baja.

Regla 12. En el registro de hermanos dados de baja por impago de deudas o por sanción constarán los hermanos que no hayan abonado las correspondientes cuotas o hayan sido sancionados, tal como establece la regla 30.1-2.

Regla 13. De los anteriores registros se emitirán los listados necesarios, cuyos datos deberán estar en todo momento protegidos por la necesaria confidencialidad.

Regla 14. En el libro de registro de entrada y salida de correspondencia se asentará la correspondencia de entrada y salida, con número de registro y fecha.

Regla 15. En el libro de honores y distinciones constarán:

1. Las distinciones de la Hermandad a otras entidades, instituciones, hermandades o personas, tales como el nombramiento de hermano mayor honorario, concesiones de medalla de oro, escudo de oro o de plata de la Hermandad.



2. Distinciones similares concedidas a la Hermandad por otras instituciones o hermandades, como la concesión del título de “Real” o de medallas de oro.
3. Firmas de visitantes muy distinguidos.
4. Cuantos otros eventos o acontecimientos dignos de significado determine la Junta de Gobierno.

Regla 16. Al igual que el libro de actas, todos los anteriores libros, registros o archivos estarán a cargo del secretario general de la Hermandad, tanto en su tramitación como en su diligente custodia.

Regla 17. En el libro diario de operaciones contables se anotarán todos los movimientos de entrada y salida de fondos. Estará a cargo del tesorero general de la Hermandad, según la regla 84,1, 1º de estos estatutos.

Regla 18. 1. En el libro de inventario de bienes y efectos constará el inventario del patrimonio de la Hermandad, en el que se anotarán las altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio. En el caso de bajas de bienes y efectos se hará costar mediante nota el motivo de la misma.

2. El inventario tendrá la anotación particular y numerada de todos los bienes de la Hermandad, incluso los inutilizados, pero no destruidos. Dichos bienes serán descritos someramente, pero en forma que permita su fácil identificación, y la descripción incluirá, en su caso, una breve mención del material de que están hechos, estilo, autor, época y la fecha de adquisición por la Hermandad. Los que sean procedentes de donaciones llevarán, salvo indicación expresa del donante, nota de quién fuera éste.

3. Es conveniente para los objetos de más difícil descripción o de más compleja identificación adjuntar un anexo fotográfico de los mismos.

4. El libro de inventario será formalizado y custodiado por el mayordomo general, según la regla 80,2º-3º y preparado junto con el tesorero y secretario, según la regla 84,1, 6º de estos estatutos.

TITULO II: DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

Regla 19. 1. El fin primordial de la Hermandad es promover y dar culto público y asiduo al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a los misterios de la Pasión del Señor, a la Santísima Virgen María, a los ángeles, santos y beatos, así como el sufragio de las almas de los fieles difuntos y muy especialmente a los Titulares de la Hermandad: Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto y Nuestra Señora del Amor y la Esperanza.

2. Los fines generales de la Hermandad son:



- 1º. Dar testimonio público de la fe cristiana en el hogar, en el lugar de estudio o de trabajo, en las diversiones, y en todos los ámbitos de la vida.
- 2º. Conmemorar de una manera piadosa y solemne especialmente los grandes misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.
- 3º. La formación cristiana de los hermanos, de manera preferente a los jóvenes y estudiantes, que se ha de enriquecer con medios como los «ejercicios de piedad espirituales y corporales: la instrucción, la plegaria, la penitencia y las obras de misericordia» (CONCILIO VATICANO II, Constitución Sacrosanctum Concilium sobre la Sagrada Liturgia n. 105).
- 4º. La práctica de los ejercicios de piedad, espirituales y corporales, la instrucción, la plegaria, las obras de penitencia y misericordia, y la vivencia de la caridad cristiana.
- 5º. Fomentar la caridad cristiana entre los hermanos y la fraternidad para con todos.
- 6º. Fomentar los actos de culto y devoción.
- 7º. Potenciar las obras caritativas y asistenciales en beneficio del prójimo que lo precise, en la medida de lo posible.
- 8º. Participar en las tareas apostólicas de la Iglesia Diocesana, generosamente dispuestos a prestar ayuda y colaboración.
- 9º. Cuantos otros manden o propongan la autoridad eclesiástica.

Regla 20. Para cumplir estos fines se proponen los siguientes medios:

- 1º. Reuniones periódicas de formación.
- 2º. Triduo en honor de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto, durante la Cuaresma.
- 3º. Triduo en honor de Nuestra Señora del Amor y la Esperanza, los días 16, 17 y 18 de diciembre.
- 4º. Retiro espiritual de Cuaresma.
- 5º. Participar en el Triduo Sacro en la S.A.I. Catedral de la Encarnación de Almería.
- 6º. Colaborar con el Excmo. Cabildo Catedral e integrarse en la vida diocesana.
- 7º. Salida penitencial de Semana Santa, haciendo estación de penitencia con las Imágenes Titulares, constituida la Hermandad en cofradía, y que tradicionalmente se viene haciendo en la tarde noche del Miércoles Santo. Se realizará con espíritu profundamente religioso y penitencial.



8º. Colaborar y participar en la novena de la Inmaculada Concepción que se celebra en la S.A.I. Catedral, ayudando y atendiendo a las directrices del Excmo. Cabildo Catedral o lugar en el que se celebre.

9º. Cualesquiera otros que recomiende la autoridad eclesiástica.

TITULO III: DE LOS HERMANOS COFRADES

Capítulo I: de las altas de hermanos

Regla 21. 1. Pueden ser miembros de la Hermandad aquellos fieles cristianos de ambos sexos que hayan cumplido los dieciocho años de edad, den testimonio de su fe llevando una vida religiosa y moral aceptable, dentro de las limitaciones humanas, vivan en comunión con la Iglesia, se adhieran al magisterio del papa y de los obispos y estén dispuestos a colaborar activamente en las actividades de la Iglesia y en los trabajos de la Hermandad, siempre que cumplan los presentes estatutos y las normas exigidas para este fin por el derechos de la Iglesia y las *Normas*.

2. No pueden ser admitidas las personas que militen en sectas o sociedades reprobadas por la Iglesia y los que militen en grupos o asociaciones que nieguen a Dios, se opongan al Evangelio o rechacen la presencia pública de la Iglesia en la sociedad. Tampoco los que públicamente rechacen la fe católica o se aparten de la comunión de la Iglesia o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada, o suspensión canónica. (cf. C.I.C., can. 316.1).

3. Los que no hayan cumplido la mayoría de edad no podrán ser miembros de pleno derecho en tanto no cumplan la edad canónica requerida, edad a partir de la cual tendrán voto. Mientras tanto podrán ser oídos, dentro del orden y la disciplina impuesta en estos estatutos.

Regla 22. 1. Son hermanos cofrades los miembros activos de la Hermandad que, tras haber sido aceptado su ingreso, cooperan en las diversas actividades de la misma, actuando con compromiso y responsabilidad.

2. Son cofrades protectores aquellos miembros simpatizantes de la Hermandad que han sido aceptados por la misma, no tienen responsabilidades en la vida de la Hermandad. Tienen derecho a voz, pero no a voto.

Regla 23. 1. Las personas que deseen obtener la condición de hermano cofrade deberán solicitarlo por escrito, facilitando todos aquellos datos que la Junta de Gobierno de la Hermandad estime necesarios.

2. Si el solicitante no hubiese cumplido los dieciocho años desde su bautismo, podrá ser solicitado su ingreso si lo hacen en su nombre alguno de sus padres, padrinos o tutores.



Regla 24. En cabildo de Junta de Gobierno se estudiarán las solicitudes presentadas y, si fuere preciso, se recabará cuanta información fuere necesaria para formarse conciencia de que las solicitudes cumplen las exigencias de los presentes estatutos o reglas en cuanto a sus vivencias, fe y costumbres.

Regla 25. Los datos recabados sobre el aspirante a cofrades serán confidenciales, y las personas que tengan acceso a ellos no podrán hacer uso de ellos ni en provecho propio ni de terceras personas.

Regla 26. A los nuevos hermanos, una vez aceptada su candidatura por la Junta de Gobierno, les será comunicada su aceptación por escrito, y tendrán que probar durante un año la sinceridad de su compromiso apostólico con la Hermandad. Pasado dicho período deberán prestar juramento y se les impondrá la medalla de la Hermandad.

Capítulo II: de las bajas de hermanos

Regla 27. 1. Los miembros de la Hermandad pueden causar baja en la misma por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1º. Por libre decisión.
- 2º. Por público rechazo de la fe católica o apartamiento de la comunión eclesial.
- 3º. Por incurrir en alguna pena canónica que le impida formar parte de una asociación de fieles.
- 4º. Por expulsión por sanción reglamentaria.
- 5º. Por no estar de acuerdo con los presentes estatutos y reglas y las normas diocesanas para hermandades y cofradías.
- 6º. Por impago de deudas.

2. Nadie que haya sido admitido legítimamente en la Hermandad podrá ser expulsado de ella sino es por causa justa, de acuerdo con las normas del derecho de la Iglesia y las presentes reglas, según establece el C.I.C., can. 308.

3. En los casos a que se refieren los nn. 2º, 4º y 6º del apartado 1 de esta regla 27, antes de proceder a la separación o expulsión se requiere haber amonestado previamente a la persona, quedando a salvo el derecho de ésta a recurrir ante la autoridad eclesial competente. En cualquier caso, se seguirá el procedimiento señalado en el C.I.C., can. 316.2, así como lo señalado en la regla 29 para el caso de la separación por impago, y la regla 112 para el caso de expulsión por sanción reglamentaria.



Regla 28. Para causar baja por libre decisión bastará que el interesado, o quien lo represente si se tratara de un menor, lo ponga en conocimiento de la Secretaría General de la Hermandad.

Regla 29. 1. Cuando un miembro de la Hermandad se encuentre al descubierto durante seis o más meses en el pago de sus cuotas obligatorias, será requerido por escrito para que en el plazo de un mes liquide su deuda, previniéndole de que, en caso contrario, se podrá acordar su definitiva separación en el cabildo de Junta de Gobierno.

2. Cuando un miembro de la Hermandad se encuentre al descubierto de otras obligaciones contraídas por el mismo, distintas del pago de sus cuotas obligatorias, se actuará como dispone el apartado 1. No obstante, en este caso se le podrá advertir de que, si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas, deberá exponerlo ante el hermano mayor, el cual, si estimare justificada la causa alegada, podrá someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno a fin de fraccionar o aplazar el pago de las deudas.

Regla 30. 1. La baja definitiva por impago de cuotas u otras deudas o por sanción, podrá ser causa suficiente para que, posteriormente, el cabildo de Junta de Gobierno deniegue la solicitud de readmisión en la Hermandad a quien fuere separado por alguno de los mencionados motivos.

2. A tales efectos existirá un registro de hermanos dados de baja por impago o por sanción, a cargo de la Secretaría General de la Hermandad, el cual se consultará al tratar la solicitud de admisión de nuevos hermanos. En caso de que los morosos soliciten su readmisión, satisfarán previamente sus deudas pendientes. Si no fueran satisfechas no se admitirá su solicitud hasta pasados tres años de su baja por impago.

3. En los casos de readmisión o nueva alta de aquellas personas que hubieran causado baja por separación debido a impago de deudas o por expulsión por sanción reglamentaria, la Junta de Gobierno estudiará con especial atención su solicitud de readmisión.

Capítulo III: de los derechos y deberes de los hermanos

Regla 31. 1. Todos los hermanos mayores de dieciocho años tendrán el derecho y el deber de:

- 1º. Asistir a los correspondientes cabildos generales de cofrades, con voz y voto, salvo que estuviesen suspendidos por sanción reglamentaria.
- 2º. Vestir la túnica o hábito de la cofradía en el desfile procesional, desde que debido a su edad y constitución física se les permita, según normas establecidas en estas reglas y por el cabildo de Junta de Gobierno.



3º. Asistir a los actos religiosos, de formación y sociales de la Hermandad, así como llevar la medalla de la Hermandad, una vez le sea impuesta, en todos los actos que así se determine.

4º. Asumir cargos directivos en las condiciones establecidas en estas reglas.

2. Además, tendrán el deber de:

1º. Observar en la vida privada y pública una conducta acorde con la naturaleza y fines de la Hermandad.

2º. Aceptar los acuerdos de los cabildos generales de cofrades y de Junta de Gobierno.

3º. Estar al corriente en el pago de sus cuotas y otras obligaciones económicas contraídas por los mismos.

4º. Comunicar a la Secretaría General los cambios de domicilio, períodos de ausencia y demás circunstancias que se determinen.

5º. Guardar y respetar el buen nombre de cristianos y de hermanos.

6º. Acatar las presentes reglas y cumplirlas.

7º. Comparecer ante el hermano mayor u otros órganos cuando sean requeridos.

TITULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Regla 32. Los órganos de administración y gobierno de la Hermandad son los siguientes: cabildo general de cofrades y cabildo de Junta de Gobierno.

Regla 33. 1. El cabildo general de cofrades es la asamblea general de todos los hermanos cofrades con derecho a voz y voto, y constituye el supremo órgano deliberante y ejecutivo, con plena soberanía, sujeto a las disposiciones de la autoridad eclesiástica y a las presentes reglas.

2. Sus acuerdos obligan a todos los miembros de la Hermandad, incluso a los no asistentes o a los que se hubieran manifestado disconformes.

Regla 34: La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Hermandad, y se reunirá mediante cabildo de Junta de Gobierno. Está compuesta por: el consiliario, el hermano mayor, el teniente de hermano mayor, el mayordomo general, el mayordomo 1º, el secretario general, el secretario 1º, el tesorero general, el tesorero 1º, el prioste general, el prioste 1º, el prioste 2º, el diputado de cultos y caridad, el diputado de formación, apostolado y juventud, la camarera mayor, y cuantos diputados sean necesarios, nunca superior a veinte, a tenor de la regla 93.1, para el mejor funcionamiento de la Hermandad.



Capítulo I: del cabildo general de cofrades

Regla 35. Los cabildos generales de cofrades podrán ser:

1º. Cabildos generales ordinarios, que se celebrarán dos veces al año, el primero durante la Cuaresma y el segundo, que cerrará el año cofrade, dentro de los tres meses siguientes a al desfile procesional del Miércoles Santo.

2º. Cabildos generales de elecciones.

3º. Cabildos generales extraordinarios, los restantes que se celebren, distintos de los anteriores enumerados en 1º y 2º.

Regla 36. 1. Los cabildos generales ordinarios serán convocados por el hermano mayor, haciendo saber a los hermanos el carácter, la fecha, hora, lugar de celebración y orden del día de los mismos, y deberán llegar a conocimiento general de los hermanos con una antelación mínima de siete días antes de la fecha prevista para su celebración.

2. No se requerirá nueva convocatoria cuando el cabildo, por su larga duración, acuerde suspender el acto y reanudarlo en fecha y hora determinadas.

Regla 37. 1. Los cabildos generales serán presididos por el hermano mayor. Sólo en caso de ausencia justificada podrá delegar su presidencia en el teniente de hermano mayor.

2. Si asistiese el consiliario, ocupará la presidencia de honor.

Regla 38. La persona que preside abrirá y cerrará la sesión, concederá la palabra a quien la pida y la retirará a quien se manifieste en forma inadecuada o desconsiderada, se aparte visiblemente del tema debatido o emita teorías u opiniones opuestas a las rectas normas de conducta de la Hermandad. Cuando considere que un punto ha sido suficientemente tratado, cerrará el debate y ordenará que se vote si fuere preciso.

Regla 39. 1. Los cabildos generales tomarán sus decisiones por consenso unánime o por mayoría de votos que, salvo lo expresamente establecido en estas reglas, será por mayoría simple. En caso de empate decidirá el hermano mayor, o quien lo represente, con su voto de calidad.

2. Las votaciones podrán hacerse por el sistema de mano alzada o por papeleta secreta si lo pidiera al menos uno de los miembros presentes (C.I.C., can 119), salvo lo establecido expresamente en estas reglas para el caso del cabildo general de elecciones.

3. En ningún caso podrán votar por delegación escrita ni por cualquier otro sistema, los hermanos no presentes en el lugar y momento de la votación.

4. Tienen derecho a voz y voto todos los hermanos cofrades mayores de dieciocho años y que no estuvieren suspendidos de su condición de hermanos por sanción firme.



5. Podrán ser oídos aquellos hermanos o personas sin derecho a voz ni voto, si a juicio de la persona que preside fuera conveniente.

Regla 40. Son competencias de los cabildos generales:

- 1º. Aprobar las cuentas de ingresos y gastos, para lo que se exigirá mayoría simple.
- 2º. Aprobar el presupuesto y el balance económico anual que será presentado a la Vicaría Episcopal para el Apostolado Seglar o, en su caso, al organismo semejante de la Curia diocesana (*Normas* art. 47), para lo que se exigirá mayoría simple.
- 3º. La reforma de las reglas que serán presentadas para su aprobación a la autoridad eclesiástica, exigiéndose la mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto, según la regla 126.2 de estos estatutos.
- 4º. La disolución de la Hermandad, para lo cual se exigirá la mayoría de tres cuartos de los asistentes con derecho a voto, a tenor de la regla 127.1 de estos estatutos.
- 5º. Cualesquiera otras que legalmente figuren en el orden del día.

Capítulo II: del cabildo general de elecciones

Cuestiones preliminares

Regla 41. 1. El cabildo general de elecciones tendrá lugar cada tres años (cf. *Normas*, art. 21.2), con motivo de la elección del hermano mayor y su Junta de Gobierno.

2. También se convocará cabildo general de elecciones en caso de dimisión, cese o fallecimiento del hermano mayor antes de finalizar el período de gobierno.

3. Cada candidatura estará formada por el nombre del candidato que opte a ser hermano mayor con su Junta de Gobierno.

4. El período de gobierno de los tres años naturales comenzará a contarse desde el día en que la Junta de Gobierno tome posesión de sus cargos.

5. Son electores todos los hermanos que en el día de la elección tengan cumplidos los dieciocho años edad.

Regla 42. 1. Finalizado el período de gobierno, el hermano mayor saliente procederá a convocar elecciones en el plazo comprendido entre los diez días y treinta días naturales siguientes a dicha finalización.

2. El hermano mayor saliente y su Junta de Gobierno continuarán ejerciendo sus funciones de manera provisional hasta que, tras las elecciones, tome posesión el nuevo hermano mayor.



3. Si el hermano mayor cesare antes de finalizar su mandato por dimisión o cualquier otra causa, ocupará su puesto el teniente de hermano mayor, que, con la Junta de Gobierno, ejercerán sus funciones provisionalmente hasta que, tras las elecciones que se convocarán entre los diez y treinta días naturales siguientes al cese del hermano mayor, tome posesión el nuevo hermano mayor.

4. Si además del hermano mayor cesare el teniente de hermano mayor, los miembros de la Junta de Gobierno que quedasen formarán una comisión gestora, presidida por el hermano de la misma con mayor antigüedad en la Hermandad y, de modo provisional, gobernarán la Hermandad hasta que, tras las elecciones, que se convocarán entre los diez y treinta días naturales siguientes al cese, tome posesión el nuevo hermano mayor y su Junta de Gobierno.

5. La fecha de celebración del cabildo general de elecciones, en todos los casos previstos en las reglas anteriores, será dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su convocatoria.

De la convocatoria de elecciones

Regla 43. 1. Una vez fijada la fecha de las elecciones, se remitirá a la Vicaría Episcopal para el Apostolado Seglar u organismo similar una copia del censo de hermanos que pueden ser electores, y se le comunicará oficialmente el día señalado para el cabildo general de elecciones, así como la hora y el lugar de la celebración y tiempo de apertura de la mesa para las votaciones. Así mismo, se le remitirá, para su visto bueno, la composición de la mesa electoral.

2. Otra lista del censo de votantes figurará en la Secretaría General de la Hermandad, a disposición de todos los hermanos.

3. Las posibles irregularidades que figuren en las listas del censo de votantes podrán ser impugnadas por escrito por los interesados hasta tres días naturales antes de la celebración del cabildo general de elecciones, sin contar la fecha de celebración del mismo, cerrándose el plazo de dicha impugnación a las veintidós horas del último día señalado.

4. La Junta de Gobierno, en los dos días siguientes a la finalización del plazo, examinará las impugnaciones y resolverá en consecuencia. En caso de modificación del censo ésta se hará constar en anexo, tanto en el enviado a la Vicaría Episcopal como en el expuesto en la Secretaría General de la Hermandad y todo ello antes de la celebración de las elecciones.

Regla 44. 1. Una vez fijada la fecha de las elecciones, se notificará a todos los hermanos con derecho a voto, citándolos al cabildo general de elecciones.

2. La comunicación se hará personalmente a cada hermano y/o a través de los medios de comunicación, haciendo saber a los hermanos su carácter, fecha, hora, lugar de celebración y orden del día, y deberán llegar a conocimiento general de los



hermanos con una antelación mínima de diez días antes de la fecha prevista para su celebración.

De las candidaturas

Regla 45. Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Hermandad desde la fecha de la convocatoria de elecciones hasta tres días naturales antes de la celebración del cabildo general de elecciones, sin contar la fecha de celebración del mismo. El plazo de presentación de candidaturas se cerrará a las veintidós horas del último día señalado.

Regla 46. Cada candidatura estará formada por el nombre de la persona que aspire a ser hermano mayor con la Junta de Gobierno, y será presentada personalmente debiendo ir con su firma y rúbrica.

Regla 47. 1. En el momento de presentar la candidatura y antes de proceder a su sellado por el secretario general o la persona cualificada que le sustituya, se procederá a comprobar a la vista del censo electoral que el candidato a hermano mayor reúne las condiciones exigidas en estas reglas para el cargo, tanto de mayoría de edad, como de antigüedad y no estar cumpliendo sanción que le inhabilite. Así mismo, se tendrá en cuenta si se conocieran otros impedimentos de los señalados en las reglas para ocupar dicho cargo.

2. Caso de que reuniera todos los requisitos exigidos, se sellarán original y copia con la hora, fecha de presentación y firma del secretario general o su delegado, entregando la copia al interesado y exponiendo públicamente en la Secretaría General la candidatura.

3. En caso de que no reuniera alguno de los requisitos, se devolverán el original y copia poniendo en ellas, si así lo solicita la parte interesada, una diligencia del secretario general, o quien lo sustituya, con la correspondiente nota de reparos.

4. Las mencionadas actuaciones serán examinadas antes de la celebración de las elecciones por la Junta de Gobierno.

Regla 48. Si el candidato optase por retirarse antes de la apertura de la sesión del cabildo general de elecciones, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría General, quedando invalidada la candidatura.

De las papeletas de elecciones

Regla 49. En la Secretaría General de la Hermandad estará a disposición de quien lo solicite el censo electoral para su examen y el poder enviar cada candidato la correspondiente propaganda electoral a su costa, si lo estimare conveniente.



Regla 50. 1. Con el fin de que exista una uniformidad en el tamaño y color de las papeletas, la Secretaría General pondrá a disposición de los hermanos las papeletas de cada candidatura en número suficiente el día de las votaciones. Estos modelos de papeletas serán los oficiales, no considerándose válidos, en el escrutinio de votos, los que no sean idénticas en formato a estas.

2. En las papeletas figurarán al menos el nombre de la Hermandad, la denominación de las elecciones, fecha de las mismas y el nombre y apellidos del candidato.

De la mesa electoral

Regla 51. 1. La mesa para las elecciones recibirá los votos de los hermanos durante el tiempo que previamente determine la Junta de Gobierno, no pudiendo ser inferior a dos horas, cumpliendo lo establecido en el art. 37.2 de las *Normas*. Su constitución se hará por designación de la Junta de Gobierno, previo visto bueno del vicario episcopal para el apostolado seglar, Estará formada por el presidente, que será el consiliario de la Hermandad, el secretario de mesa, que será el secretario general saliente, y como vocales un miembro de la Junta de Gobierno saliente que no sea candidato a hermano mayor y un miembro que represente al vicario episcopal para el apostolado seglar, que será fedatario y observador de las elecciones y que ha de estar en todo caso presente al menos durante el escrutinio.

2. En caso de que el secretario general saliente fuese candidato a hermano mayor, la Junta de Gobierno nombrará previamente a otro hermano como secretario de la mesa.

3.

1º. Será suplente del presidente aquel que designe el consiliario mediante escrito.

2º. Será suplente del secretario general el secretario 1º y, en su caso, cualquier otro hermano nombrado en ese momento por el presidente.

3º. Serán suplentes de los vocales los siguientes: del miembro de la Junta de Gobierno saliente o de la comisión gestora o del comisario, en su caso, otro hermano nombrado previamente, y en caso de que no lo hubiera o no asistiera, cualquier otro hermano nombrado en el momento por el presidente; del miembro que represente al vicario episcopal para el apostolado seglar otro miembro nombrado como tal por él mismo.

De las votaciones

Regla 52. 1. La elección se hará en votación personal y secreta, mediante la papeleta oficial impresa al efecto.



2. Será nulo el voto emitido mediante papeletas que contengan tachaduras, enmiendas, palabras o frases escritas por el votante o que no vayan extendidas en el modelo oficial.

3. Solo podrán votar los hermanos que tengan tal derecho y se hallen presentes en el lugar, el día y dentro de las horas señaladas para la convocatoria.

4. Queda excluida la facultad de votar a través de delegado.

5. Se admitirá el voto por correo para aquellos hermanos que, teniendo derecho a votar, residan fuera de la provincia de Almería. La carta con el voto deberá tener entrada en la sede social de la Hermandad al menos con veinticuatro horas de antelación a la hora fijada para la apertura del cabildo general de elecciones, rechazándose las cartas llegadas fuera de dicho plazo.

6. Con objeto de preservar el secreto del voto, el sobre irá cerrado y, con el fin de que no sea abierto hasta el momento de la votación, en el mismo se indicará de forma visible: «voto por correo». Dentro del sobre irá fotocopia del D.N.I. del votante, firma manuscrita y un segundo sobre blanco cerrado, con la correspondiente papeleta oficial de votación. Si no cumplieren los anteriores requisitos el voto se considerará nulo.

7. Si no cumplieren los anteriores requisitos el voto se considerará nulo.

8. Si hubiera dudas sobre la residencia del hermano votante o sobre su inclusión en el censo electoral de votantes, la mesa resolverá en el acto, oído si fuere conveniente a los componentes de la Junta de Gobierno salientes. Las decisiones al respecto se tomarán por votación de la mayoría simple de los miembros de la mesa. En caso de empate, el presidente decidirá con su voto de calidad.

9. El secretario de la mesa, en la correspondiente acta de votaciones, reflejará los votos anulados por cualquiera de los anteriores motivos, o los no considerados como tales por tener entrada fuera de plazo.

10. Las papeletas de los votos por correo deberán cumplir los requisitos establecidos en la regla 50 de estos estatutos.

Regla 53. 1. Todos los actos del cabildo general de elecciones serán públicos.

2. El presidente en todo momento deberá imponer el orden y respeto debidos, pudiendo incluso expulsar del lugar a quienes falten a los mismos.

3. El secretario de la mesa estará en condiciones, en todo momento, de asesorar al presidente y componentes de la mesa si así se lo pidieren.

4. Según se vaya depositando la papeleta, el secretario de la mesa irá anotando en el censo de votantes una señal junto al nombre de quien haya efectuado la votación.

5. En caso de duda sobre la identidad del votante o sobre otros datos se podrá requerir al mismo la oportuna identificación, que será válida cuando a juicio de los componentes de la mesa así se determine.



Regla 54. 1. Finalizado el tiempo convenido de votaciones, el presidente declarará terminado el mismo y procederá al escrutinio de forma pública.

2. Se considerará elegida la candidatura que reúna la mayoría absoluta de los votantes, es decir, la mitad más uno de los votos emitidos, incluidos los declarados nulos y los votos en blanco.

3. Si ninguno obtuviese tantos votos o hubiera empate, se repetirá por segunda vez en idénticas condiciones que en la primera.

4. En caso de tener que repetir la votación por tercera vez, resultará elegida la candidatura que obtuviese mayoría simple, es decir el mayor número de votos sobre las otras, sin contar el número total de votos emitidos.

5. Si en la tercera votación hubiera empate, se repetirá ésta tantas veces como sea necesaria hasta que se produzca el desempate, por mayoría simple.

Regla 55. Finalizada la elección, la mesa electoral proclamará a la candidatura elegida. El secretario de la mesa levantará acta del cabildo general de elecciones, que firmarán todos los componentes de la mesa, y a los que se les presentará para su firma en el plazo de los tres días naturales siguientes. El acta será en duplicado ejemplar, uno para remitir a la Vicaría Episcopal y otra para el archivo de la Hermandad.

De las cuestiones posteriores

Regla 56. La elección no surtirá efecto hasta que el obispo diocesano, una vez tramitado el nombramiento por la Vicaría Episcopal, haya nombrado a la persona elegida. El mismo interesado, por sí o por medio del secretario general saliente, con el visto bueno del consiliario, deberá solicitar el nombramiento en el plazo máximo de diez días, acompañando la solicitud con el acta de la elección, debidamente cumplimentada con las firmas de los miembros de la mesa y el sello de la Hermandad, que será remitida a la Vicaría Episcopal.

Regla 57. 1. Una vez sea nombrado por el Sr. obispo y recibido el nombramiento del mismo, el hermano mayor y su Junta de Gobierno, según el art. 39 de las *Normas*, señalarán la fecha de toma de posesión en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de la noticia oficial del nombramiento, siendo partir de dicho día desde el que empezará a computarse el plazo de tres años de gobierno.

2. Si cumplidos todos los trámites la elección no hubiese sido válida o no recibiese la confirmación de la autoridad eclesiástica, deberá procederse a una nueva convocatoria de elecciones en los plazos previstos al efecto en las presentes reglas.



Capítulo III: del cabildo general extraordinario

Regla 58. 1. Los cabildos generales extraordinarios por motivos importantes podrán ser convocados por:

- 1º. El hermano mayor, por propia iniciativa.
- 2º. El hermano mayor, a petición de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, señalando la fecha y hora, de común acuerdo, el hermano mayor y la Junta de Gobierno.
- 3º. El hermano mayor, a petición de no menos del cinco por ciento de los hermanos con derecho a voz y voto.

2. En el supuesto 3º del apartado anterior se han de fundamentar los motivos. Una vez recibida será sometida a la Junta de Gobierno, la cual la aceptará o denegará por mayoría de sus miembros, en un plazo no inferior a quince días desde su recepción, contestando al primero de los firmantes del escrito y razonando los motivos en caso de rechazo. En caso de ser aceptada la petición, se convocará el cabildo solicitado en un plazo no inferior a quince días desde su aceptación.

3. La citación, votaciones y procedimiento a seguir durante la celebración del cabildo general extraordinario, será como en un cabildo general ordinario.

TITULO V: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 59. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se exige, además de las cualidades generales de hermano, las siguientes: las condiciones exigidas en la regla 75, 1º-3º y 5º y tener, al menos, un año de antigüedad como hermano cofrade. En cuanto a la camarera mayor, que deberá ser mujer, deberá cumplir los requisitos mencionados.

Regla 60. El mandato de la Junta de Gobierno será de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros solo para un segundo mandato consecutivo, según establece el art. 21.2 de las *Normas*.

Regla 61. 1. La Junta de Gobierno será constituida por el hermano mayor una vez recibido el nombramiento episcopal, aunque los miembros de la misma han de presentarse “previamente en la candidatura del mismo hermano mayor” (*Normas*, art. 39). A tal efecto, este habrá enviado a la Vicaría Episcopal para Hermandades y Cofradías los nombres y apellidos de los componentes de la Junta y el cargo a ocupar, a fin de obtener de la misma su visto bueno o reprobación.

2. El consiliario, que es miembro nato de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, y dadas las características de su nombramiento, se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior e igualmente se exceptúa de aparecer en cualquier candidatura.



Regla 62. No se puede desempeñar un cargo directivo en dos cofradías o hermandades al mismo tiempo, a tenor del art. 24.2 de las *Normas*.

Regla 63. Los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del consiliario, pueden ser cesados voluntariamente por el hermano mayor cuando éstos faltasen a sus obligaciones o dejasen de cumplir reiteradamente las obligaciones contraídas, consultada previamente la Junta de Gobierno.

Regla 64. La autoridad eclesiástica competente puede proceder a la remoción de los miembros de la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en el can. 318.2.

Regla 65. 1. Si algún miembro de la Junta de Gobierno cesare antes del fin del mandato, bien por haber sido cesado por el hermano mayor, dimisión, remoción, o cualquier otra causa, el propio hermano mayor podrá elegir libremente, oída la Junta de Gobierno, a otro miembro que lo sustituya de entre los hermanos, siempre que reúna los requisitos requeridos para ser miembro de la Junta de Gobierno.

2. En ningún caso el número total de miembros de la Junta deberá quedar reducido a menos de la mitad de la misma, excluido el consiliario. Si esto se produjese se procederá a nueva convocatoria de elecciones.

Regla 66. Son competencias de la Junta de Gobierno:

- 1º. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio, para ser aprobado, si procede, por el cabildo general, a tenor de la regla 40,2º de los presentes estatutos.
- 2º. Vigilar por el cumplimiento de las reglas y estatutos.
- 3º. Revisar la administración y los fondos de la Hermandad.
- 4º. Acordar, conforme a las reglas, lo que estime más conveniente para su prosperidad y buen nombre de la Hermandad.
- 5º. Resolver en lo relativo a faltas y sanciones.
- 6º. Cuidar de la conservación y custodia del patrimonio, procediendo a su ampliación y reparación cuando lo estime necesario.
- 7º. Resolver cualesquiera otras cuestiones acordes con el espíritu de las presentes reglas.

De los cabildos de Junta de Gobierno

Regla 67. 1. Son cabildos ordinarios los que previamente la propia Junta señale, y habrá al menos uno al mes.



2. Son cabildos extraordinarios los que estime oportuno el hermano mayor o cuando se cumpla lo que establece la regla 58.1, 2º-3º.

Regla 68. 1. Los cabildos de Junta de Gobierno, tanto ordinarios como extraordinarios, serán convocados por el hermano mayor, debiendo tener conocimiento de los mismos los interesados al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

2. A ellos podrán asistir personas que no pertenezcan a la Junta de Gobierno cuando, por la índole de los temas a tratar, se haga necesaria su presencia a juicio del hermano mayor. Estos tendrán voz, pero no tendrán voto.

Regla 69. Para que los cabildos de Junta de Gobierno sean válidos deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros, incluidos entre ellos el hermano mayor, o por delegación de éste, el teniente de hermano mayor. Si no fuera así, en la tercera convocatoria serán válidos, aunque no asista la mayoría de sus miembros.

Regla 70. 1. Los cabildos generales de Junta de Gobierno serán presididos por el hermano mayor, y en su defecto, por el teniente de hermano mayor. Si asistiese el consiliario, éste ocupará la presidencia de honor.

2. La persona que presida concederá la palabra a quien la pida, y la retirará a quien se manifieste en forma violenta o desconsiderada, se aparte visiblemente del tema debatido o emita teorías u opiniones opuestas a la recta norma de conducta de la Hermandad.

3. Cuando considere que un punto ha sido suficientemente tratado, cerrará el debate y ordenará que se vote si fuese preciso.

Regla 71. 1. Los cabildos de Junta de Gobierno tomarán sus decisiones por consenso unánime o por mayoría de votos que, salvo lo expresamente establecido en estas reglas, será por mayoría simple. En caso de empate decidirá el hermano mayor, o quien lo represente, con su voto de calidad.

2. Las votaciones podrán hacerse por el sistema de mano alzada o por papeleta secreta, si lo pidiera uno de los presentes con derecho a voz y voto.

3. En ningún caso podrán votar por delegación escrita, ni por cualquier otro sistema, los hermanos no presentes en el momento de la votación.

De las competencias de los cargos de la Hermandad

Regla 72. 1. El consiliario es nombrado por el obispo diocesano después de oír, cuando así lo estime conveniente, a la Junta de Gobierno de la Hermandad en virtud de lo dispuesto en el can. 317.1.



2. Ejerce en la Hermandad funciones propias de capellán y asistente eclesiástico, representando al Ordinario y desarrollando el ministerio pastoral en la misma, pudiendo ejercer funciones especiales en casos determinados si así lo concediese la autoridad eclesiástica.

3. Es competencia exclusiva del consiliario todo lo referente a los actos de culto y de piedad, proclamación de la Palabra de Dios, celebración de los sacramentos, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

4. Es el único responsable en competencias relacionadas con la observancia de la moral católica en usos y costumbres y discernimiento de la fidelidad al magisterio de la Iglesia por parte de los hermanos.

5. A él corresponde, igualmente, como a los ministros ordenados que oficien cualquier acto litúrgico preparado por la Hermandad, llevar las vestiduras litúrgicas propias de su condición de ministros ordenados, prohibiéndose el uso de las mismas a los fieles laicos, según la normativa de la Iglesia.

Regla 73. El consiliario podrá asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de los cabildos generales de cofrades y de Junta de Gobierno, siendo necesaria su autorización para que los acuerdos sean firmes cuando se refieran a la integridad de la fe, a las costumbres y a aquellas cuestiones que conciernan a las normas diocesanas sobre hermandades y cofradías. Podrá, en caso grave, ejercer el derecho de veto, siempre supeditado al parecer del obispo diocesano.

Regla 74. 1. El hermano mayor es el más alto cargo directivo de la Hermandad, correspondiéndole el ejercicio del gobierno ordinario, asistido por la Junta de Gobierno según las presentes reglas.

2. Representa a la Hermandad a todos los efectos jurídicos, conforme a derecho canónico y civil, pudiendo a tal propósito otorgar los poderes precisos a favor de letrados y procuradores en los casos que proceda.

Regla 75. Para ser candidato a hermano mayor se requiere, además de reunir las condiciones y virtudes cristianas exigidas para el mejor gobierno de la Hermandad, las exigidas por la autoridad eclesiástica y por el espíritu de estas reglas, las siguientes:

- 1º. Gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia, en el Concilio Vaticano II, pide para los dirigentes seculares.
- 2º. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión de su cargo.
- 3º. Haber cumplido los dieciocho años de edad.
- 4º. Tener al menos cinco años de antigüedad como hermano en la Hermandad.



- 5º. No ejercer cargos de dirección en partidos políticos o centrales sindicales, o de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en el terreno político (C.I.C., can. 317.4; art. 24.1 de las *Normas*).

Regla 76. 1. La elección se realizará en cabildo general de elecciones, en la forma y modo que establecen las reglas 41-57 de estos estatutos y los arts. 34-41 de las *Normas*. Una vez elegido el hermano mayor, se deberá recabar su nombramiento del Sr. obispo a través de la Vicaría Episcopal correspondiente.

2. Para la elección de hermano mayor se requiere la votación de al menos el veinte por ciento del total de los hermanos con derecho a voto; en caso contrario, la elección requerirá nueva convocatoria hasta lograr el veinte por ciento requerido.

Regla 77. La autoridad eclesiástica que lo nombró puede removerlo de su cargo, conforme a derecho, oyendo antes, cuando sea conveniente, al mismo y a la Junta de Gobierno, según dispone el can. 318.2.

Regla 78. Son funciones del hermano mayor las siguientes:

- 1º. Representar a la Hermandad en todos los actos públicos y privados, religiosos y civiles.
- 2º. Suscribir los escritos, en nombre de la Hermandad, dirigidos a las autoridades, organismos y particulares, y autorizar con su visto bueno las actas, certificaciones, diligencias y comunicaciones extendidas o expedidas por el secretario.
- 3º. Elegir directamente a los miembros de la Junta de Gobierno, a los que ya ha presentado con su candidatura para las elecciones, a tenor del art. 39 de las *Normas*.
- 4º. Presidir los cabildos generales y las Juntas de Gobierno.
- 5º. Dirimir con su voto de calidad todo empate que se produzca en las votaciones.
- 6º. Autorizar con su firma los correspondientes libramientos de pago.
- 7º. En asuntos imprevistos y en posibles conflictos inesperados, tomará las decisiones oportunas que crea convenientes, previa consulta en todo momento con el consiliario. Estas decisiones serán firmes, si bien dará después las oportunas explicaciones a la Junta de Gobierno.
- 8º. Rendir cuentas anualmente al obispo diocesano (C.I.C., can 1287.1).
- 9º. Nombrar albaceas de confianza para el apoyo de los distintos diputados de la Junta de Gobierno y removerlos del cargo cuando no fuesen necesarios o no cumplieren la función encomendada.



10º. Nombrar una junta de consejeros que asesorarán a la Junta de Gobierno en los temas que les demande, pudiendo removerlos de su cargo cuando lo estime adecuado o no cumplan con su función.

Regla 79. 1. El teniente de hermano mayor sustituirá al hermano mayor en sus ausencias, cuando se produzca delegación expresa de éste, o en caso de vacante, asumiendo sus mismos derechos y obligaciones.

2. Indicará a cada miembro de la Junta de Gobierno, hermanos e invitados en general, los lugares que deben ocupar en los actos de culto y demás actos cívicos que se celebren, respetando siempre sus rangos y las razones de su presencia en dichos actos.

Regla 80. El mayordomo general responde del patrimonio de la Hermandad y sus funciones son:

1º. Ser el responsable de confeccionar los correspondientes informes a petición del hermano mayor, tanto para incrementar el patrimonio como para su restauración, siendo el encargado de pedir los correspondientes presupuestos y entenderse con aquellas personas que realicen trabajos para la Hermandad, haciendo un seguimiento para que éstos queden conforme a las exigencias de la Junta de Gobierno. Tales informes serán conocidos por el hermano mayor de forma previa a la celebración de los correspondientes cabildos.

2º. Formalizar el inventario de bienes y efectos de la Hermandad, que se llevará en un libro de inventario. Anualmente se elaborará o revisará el inventario del patrimonio de la Hermandad, en el que se anotarán las altas y bajas que se hayan producido. En el caso de bajas de bienes y efectos se hará costar mediante nota el motivo de la misma. El inventario de bienes y efectos, con sus variaciones anuales, será firmado por el mayordomo, con el visto bueno del hermano mayor, y será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno, tras la cual será remitido a la Vicaría Episcopal. Este inventario, debidamente actualizado, será también entregado por el hermano mayor saliente al entrante. No podrá prestar, ceder o vender ningún bien de la Hermandad sin autorización de la Junta de Gobierno.

3º. Custodiar diligentemente el libro de inventario de bienes y efectos de la Hermandad, a tenor de la regla 18.4, y los libros de cuentas que no estén en uso, según la regla 123 de estos estatutos y el art. 51.2 de las *Normas*.

4º. Junto al diputado mayor de gobierno, velará por el buen orden de la Hermandad durante el desfile procesional.



Regla 81. El mayordomo 1º colaborará en todas sus funciones con el mayordomo general, poniéndose a las órdenes directas del mismo, y le sustituirá y actuará en su nombre en caso de ausencia o vacante, con todos sus derechos y obligaciones.

Regla 82. 1. El secretario general es el fedatario de los actos que celebre la Hermandad.

2. Sus funciones son:

- 1º. Llevar al día el listado de hermanos, anotando diligentemente las altas y bajas, así como las variaciones de datos, presentando las nuevas solicitudes a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- 2º. Llevar un archivo de hermanos dados de baja por impago de deudas o por sanción.
- 3º. Pasar nota a Tesorería de las altas, bajas y variaciones de hermanos y confeccionar, en su caso, las oportunas fichas de cobro.
- 4º. Llevar la correspondencia y archivos en general, así como su orden y custodia.
- 5º. Redactar y levantar acta de cada una de las sesiones de los cabildos generales ordinarios, extraordinarios, de elecciones y de Junta de Gobierno, así como de los acuerdos que se tomen, iniciando cada uno de los cabildos con la lectura literal del acta anterior para su ratificación.
- 6º. Portar durante la estación de penitencia el libro de reglas.

Regla 83. El secretario 1º colaborará con el secretario general y bajo sus órdenes, y actuará en su nombre en caso de ausencia o vacante, con todos sus derechos y obligaciones.

Regla 84. 1. El tesorero general tiene a su cargo los fondos de la Hermandad, siendo responsable de los mismos, y sus funciones son:

- 1º. Llevar y custodiar el libro diario de operaciones contables, donde se anotarán los movimientos de entrada y salida de fondos, a tenor de la regla 17 de estos estatutos.
- 2º. Llevar actualizados los libros contables, que tendrá siempre a disposición para dar los saldos de las cuentas bancarias y demás fondos, así como de justificar sus movimientos cuando sea solicitado.
- 3º. Realizar los pagos ordenados y firmados por el hermano mayor.
- 4º. Realizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 5º. Preparar el proyecto de presupuesto y balance de ingresos y gastos cuando se lo pida el hermano mayor para ponerlo en conocimiento



general de todos los hermanos para su examen en el cabildo general ordinario.

6º. Preparar el inventario con el secretario y el mayordomo a tenor de la regla 18.4 de estos estatutos.

7º. Dar cuenta anualmente a la Junta de Gobierno de los cofrades que hayan dejado de satisfacer sus cuotas.

2. Los cheques o las órdenes de pago que se expidan llevarán la firma del hermano mayor y del tesorero general. Por ausencia de alguno de estos podrán llevar la del teniente de hermano mayor, en sustitución del hermano mayor, y la de la persona que designe la Junta de Gobierno, en sustitución del tesorero general.

Regla 85. El tesorero 1º colaborará en todas sus funciones con el tesorero general, y le sustituirá y actuará en su nombre en caso de ausencia o vacante, con todos sus derechos y obligaciones.

Regla 86. Las funciones del prioste general son:

1º. Dirigir los montajes y desmontajes de los respectivos pasos procesionales de la Hermandad, vigilando que los traslados de las imágenes se hagan con el máximo respeto y cuidado.

2º. Dirigir los montajes y desmontajes de los Triduos en honor de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto y de Nuestra Señora del Amor y la Esperanza, así como de los preparativos de los demás actos de culto que se celebren.

3º. Mantener en perfecto estado de conservación sus respectivos pasos durante todo el año.

4º. Comunicar al mayordomo cualquier adquisición o reforma que se desee hacer en sus respectivos pasos.

5º. Tener montados los pasos y a punto todos los enseres de los mismos en la fecha fijada por la Junta de Gobierno.

6º. Tener á a su cargo los correspondientes capataces y cuadrillas, informando al hermano mayor y a la Junta de Gobierno de cualquier irregularidad que observe y que imposibilite la salida procesional de la forma debida.

7º. Afrontar cualquier incidencia que pudiera ocurrir en los respectivos pasos durante el desfile procesional.

8º. Cuidar de la conservación y limpieza de los enseres procesionales y de culto.

9º. Mantener bien guardados y ordenados todos y cada uno de los bienes y enseres que componen el patrimonio de la Hermandad.



10º. Mantener limpios y acondicionados los locales de la casa de Hermandad.

Regla 87. Los priostes 1º y 2º colaborarán en todas sus funciones con el prioste general, y estarán bajo sus órdenes, y le sustituirán y actuarán en su nombre en caso de ausencia o vacante, con todos sus derechos y obligaciones.

Regla 88. 1. El diputado de cultos y caridad es el responsable de la organización de los actos de culto en los que participe la Hermandad, consultado al respecto previamente y siempre con el visto bueno del consiliario, único responsable, a tenor de la regla 72.3.

2. Llevará la bolsa de caridad de la Hermandad, siendo responsable de la recogida de fondos, alimentos, ropa, juguetes, becas de estudios y cualesquiera otros bienes que se determinen, entre los hermanos y personas necesitadas.

Regla 89. El diputado de formación y apostolado y juventud cuidará de la educación de la fe en el seno de la Hermandad y promoverá la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia, siempre bajo las órdenes del consiliario, según la regla 72.3. Cuidará asimismo de la formación continuada de los hermanos, y tendrá a su cargo la sección juvenil de la Hermandad, con una especial dedicación a sus miembros.

Regla 90. El diputado de relaciones con la Universidad tendrá a su cargo las especiales relaciones de la Hermandad con la Universidad de Almería, y con el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Almería,

Regla 91. La función del diputado de relaciones públicas es la relación con los medios de comunicación.

Regla 92. Las funciones de la camarera mayor son:

- 1ª. Presidir las reuniones de camareras, dirigiendo y coordinando el cuerpo de camareras y sus actividades.
- 2ª. Responsabilizarse directamente de las vestimentas de la Virgen y del Señor, procurando que se mantengan en perfecto estado de conservación durante el año y proponiendo a la Junta de Gobierno, en cada momento, las vestimentas que han de lucir los Titulares.
- 3ª. Responsabilizarse de la limpieza y mantenimiento en óptimo estado de la capilla de las imágenes titulares, manteniendo a tal efecto los turnos que fueran necesarios.
- 4ª. Presidir los actos de representación, junto con el hermano mayor y el consiliario.



Regla 93. 1. Los diputados de Junta de Gobierno, cuyo número no ha de ser superior a veinte (cf. regla 34), tendrán las misiones que les asigne la Junta de Gobierno y formarán parte de la misma.

2. Los diputados en la salida procesional actuarán como tales en la estación de penitencia.

3. Es función de los mismos ocupar los puestos que les sean asignados, estando especialmente a las órdenes directas del diputado mayor de gobierno.

De otros cargos que no forman parte de la Junta de Gobierno

Regla 94. 1. El diputado mayor de gobierno tiene plena autoridad y responsabilidad sobre el desfile procesional durante la estación de penitencia de la cofradía, sin detrimento de la autoridad que representa en todo momento el hermano mayor.

2. Es nombrado cada año por el hermano mayor, dando cuenta a la Junta de Gobierno, con la antelación suficiente al desfile procesional, debiendo recaer su nombramiento en un hermano con los conocimientos y cualidades necesarias para el cumplimiento de dicho cargo.

3. Sus funciones son:

1ª. La organización previa del desfile procesional.

2ª. Tener a la Hermandad totalmente formada y preparada cuando sea la hora en punto de su salida.

3ª. Cumplir las horas establecidas de salidas y entradas del templo y de la carrera oficial.

4ª. Imponer, con la debida diligencia, el buen orden y recogimiento durante el desfile procesional, procurando además que la cofradía se mantenga unida sin que se produzcan cortes ni descuelgues de los pasos.

4. Cualquier imprevisto que pudiese surgir durante el desfile procesional deberá consultarlo con el hermano mayor, antes de tomar una decisión. Finalizado el desfile procesional dará un informe del mismo a la Junta de Gobierno.

Regla 95. 1. Los dos capataces de los pasos son los responsables de las cuadrillas de hermanos costaleros. Serán nombrados o cesados por el hermano mayor, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

2. Son los responsables de realizar los correspondientes ensayos con las respectivas cuadrillas de hermanos costaleros, a fin de su puesta a punto para el desfile procesional. Durante el mismo deberán de atenerse en todo momento a cuanto les ordene el diputado mayor de gobierno.



TITULO VI: DE LOS DISTINTOS CUERPOS Y MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Capítulo I: del cuerpo de camareras

Regla 96. 1. Formarán el cuerpo de camareras todas aquellas hermanas cofrades que sean admitidas en dicho cuerpo a tenor de estas reglas.

2. La admisión se realizará por acuerdo del cabildo de Junta de Gobierno, previa solicitud por escrito de la propia interesada, facilitando todos aquellos datos a Junta de Gobierno de la Hermandad que la misma estime necesarios.

3. Una vez aceptada su candidatura por la Junta de Gobierno, se les comunicará a las interesadas por escrito, teniendo que probar durante un año la sinceridad de su compromiso con los fines que persigue el cuerpo de camareras.

Regla 97. Se causa baja en el Cuerpo de Camareras por:

- Cualquiera de las causas que den lugar a la baja como hermana cofrade.
- Libre decisión de darse de baja en dicho cuerpo.
- Sanción reglamentaria que determine su baja en dicho cuerpo.

Regla 98. El cuerpo de camareras, a cuyo frente estará la camarera mayor, podrá reunirse bajo la presidencia de la misma, dando conocimiento previo del orden del día al hermano mayor.

Regla 99. Son funciones de las camareras:

- 1º. El mantenimiento de las vestimentas de la Virgen y del Señor, procurando su conservación en buen estado durante todo el año.
- 2º. El mantenimiento de la capilla con la debida dignidad.
- 3º. Confeccionar las vestimentas de imágenes y el vestuario de la Hermandad en general.
- 4º. Colaborar y estar bajo las órdenes de la camarera mayor, así como acatar y cumplir todos los acuerdos sobre camareras en general de la Junta de Gobierno.
- 5º. Las propias de todos los hermanos cofrades.

Capítulo II: de la sección juvenil y del cuerpo de monaguillos

Regla 100. 1. La sección juvenil estará formada por todos los hermanos menores de dieciocho años.



2. El objeto de la sección juvenil es prestar una especial atención a la formación cristiana, cofrade y de convivencia de los niños y jóvenes de la Hermandad, así como una preparación para ocupar en su día cargos de responsabilidad en la misma.

3. Dentro de la sección juvenil estará integrado el cuerpo de monaguillos, formado por todos los niños y niñas de la Hermandad, menores de diez años, que pueden participar en el desfile procesional vestidos con la vestidura propia de los monaguillos.

Capítulo III: del cuerpo de hermanos costaleros

Regla 101. 1. Formarán el cuerpo de hermanos costaleros todas aquellas personas que sean mayores de dieciocho años, con capacidad física adecuada, y que siendo hermanos de la Hermandad soliciten su integración en las cuadrillas de costaleros y sean aceptados como tales. La Junta de Gobierno podrá exigir un certificado de aptitud física en cualquier momento.

2. En el caso excepcional y puntual de que no hubiese hermanos suficientes para completar las cuadrillas, se podrán integrar en las mismas personas ajenas a la Hermandad, siempre que se sometan a la disciplina de los demás hermanos costaleros.

Regla 102. El alto honor del citado cuerpo es el de portar en el desfile procesional los pasos de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto y de Nuestra Señora del Amor y la Esperanza.

Regla 103. Estarán a las órdenes directas de sus capataces y en todo momento se someterán a lo que determine la Junta de Gobierno y, fundamentalmente, a prestar un interés especial a la preparación necesaria para llevar a cabo de forma más perfecta y digna su alto cometido.

Regla 104. La Junta de Gobierno podrá prohibir la salida como costalero de algunos de los miembros en el desfile procesional, o podrá prohibir su participación en los ensayos previos, cuando tenga conocimiento o sospechas fundadas de que dicha participación pudiera repercutir en su salud.

Regla 105. Deberán asistir a los cultos, actos y reuniones para los que expresamente fueran convocados.

Regla 106. La baja en el cuerpo de costaleros podrá ser por:

- Cualquiera de las causas que den lugar a su baja como hermano cofrade.
- Libre decisión de darse de baja en dicho cuerpo.
- Sanción reglamentaria que determine su baja en el referido cuerpo.



Capítulo IV: de los hermanos honorarios

Regla 107. La Hermandad podrá conceder de manera extraordinaria el nombramiento de hermano de honor, bien sea con este título, con el de hermano mayor honorario o con el de camarera mayor honoraria, según el caso, que recaerá solo en aquellas personas físicas según el art. 18.1 de las *Normas*, que, siendo hermanos efectivos, se hayan distinguido por un testimonio cristiano ejemplar y su especial dedicación a la Hermandad. Además, ha de haber en el nombramiento ausencia de implicaciones políticas directas según el espíritu de los estatutos de la Hermandad.

Regla 108. 1. Corresponderá a la Junta de Gobierno iniciar la propuesta de nombramiento de hermano mayor honorario, que será llevada a cabildo general de cofrades y votada secretamente.

2. Si la votación fuese favorable se enviará un informe a la Vicaría que, después de las consultas pertinentes, presentará al obispo diocesano el expediente completo para que éste determine lo procedente, según el art. 18.2 de las *Normas*.

TITULO VII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Regla 109. Los cofrades pueden incurrir por su comportamiento en faltas que afecten a la vida de la Hermandad y de las personas que la forman.

Regla 110. 1. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

1º. La desconsideración leve con otros hermanos o público en general, cuando se actúe con motivo u ocasión de ser miembro de la Hermandad, o cuando de tales actos se pueda dañar su buen nombre.

2º. Las discusiones con otros hermanos.

3º. Incorrección en el trato con superiores en jerarquía.

4º. La falta de colaboración o interés manifiesto con la Junta de Gobierno.

5º. La falta de asistencia injustificada a un cabildo, teniendo la condición de directivo.

6º. En general, las infracciones de estas reglas o de los acuerdos de cabildos generales o de Junta de Gobierno, que no estén comprendidas en la clasificación de graves o muy graves y que deban ser sancionadas a juicio de la Junta de Gobierno.

3. Son faltas graves:

1º. La desconsideración, discusiones o peleas con otros hermanos o público en general cuando, a juicio de la Junta de Gobierno, estas se



produzcan en tales circunstancias que sean calificadas como materia grave. A tal efecto, y para graduar la falta, se tendrán en cuenta los posibles escándalos, trascendencia o daño causado.

- 2º. Las infracciones leves cuando, advertido y amonestado el hermano, este persista en su actitud.
- 3º. El descuido en la conservación del material que compone el patrimonio de la Hermandad.
- 4º. Omitir o emitir algún tipo de información que produzca quebranto en los intereses de la Hermandad.
- 5º. Dar publicidad sin autorización a los asuntos tratados en cabildo de Junta de Gobierno, que suponga entorpecer la labor de la misma.
- 6º. Dar publicidad o hacer entrega a terceros de datos o bases de datos obrantes en la Hermandad relativos a miembros de la misma o que hubieran pertenecido a ella, bien sea con objeto de derecho propio o de terceras personas, e incluso cuando no obrase tal provecho, pero atente contra la intimidad y confidencialidad de las personas afectadas.
- 7º. Falta de asistencia sin justificar a dos cabildos, cuando se ostente la condición de directivo.
- 8º. Abandono injustificado del trabajo o labor encomendada.
- 9º. Abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- 10º. Desobediencia manifiesta a sus superiores.
- 11º. Incomparecencia manifiesta y reiterada a cultos y actos de formación, teniendo la condición de directivo.

4. Son faltas muy graves:

- 1º. La reincidencia en falta grave.
- 2º. Apropiación indebida de bienes o fondos de la Hermandad.
- 3º. La conducta pública habitual manifiestamente contraria a la moral cristiana.
- 4º. Asistir a cualquier acto de la Hermandad, bien sea interno o externo, tanto religioso como cívico, en que de forma ostensible se ofendan los sentimientos de la moral cristiana.
- 5º. Poner dolosamente en peligro algún bien de la Hermandad o su buen nombre.
- 6º. Propagar noticias falsas o injuriosas de la Hermandad.
- 7º. El rechazo público de la fe católica o apartarse de la comunión eclesial.



8º. La excomunión impuesta o declarada, o la adscripción a cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia.

Regla 111. Las faltas serán sancionadas de la siguiente manera.

- 1º. Las faltas leves, con amonestación verbal o escrita del hermano mayor.
- 2º. Las faltas graves, con suspensión de los derechos de hermano de uno a seis meses; con suspensión temporal de cargo, de uno a seis meses; con suspensión temporal en el cuerpo de camareras o de costaleros, de uno a seis meses; con baja definitiva en el cuerpo de camareras o de costaleros.
- 3º. Las faltas muy graves, con expulsión de la Hermandad.

Regla 112. 1. La Junta de Gobierno tiene la facultad de conocer todo lo concerniente a las faltas y sanciones y sus decisiones correspondientes. Sus decisiones serán vinculantes, salvando el derecho que el hermano tiene de recurrir a la autoridad eclesiástica (C.I.C., can. 316.2).

2. Para las sanciones por faltas graves y muy graves se instruirá un expediente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. Dicho expediente comenzará de oficio, al tener conocimiento la Junta de Gobierno de los actos de aquellos hermanos que deban ser acreedores de las sanciones previstas en estas reglas, o bien por denuncia firmada por otro hermano.

3. En todo caso, el hermano mayor oírán previamente al hermano expedientado, quien dará traslado a la Junta de Gobierno junto con todos los medios de prueba disponibles, tras cuyo examen ésta trasladará al hermano expedientado una propuesta de resolución, para que en el plazo máximo de quince días naturales el mismo pueda instar el correspondiente pliego de descargo.

4. La Junta de Gobierno adoptará la resolución definitiva comunicándosela al hermano expedientado por escrito, salvando siempre el derecho de éste a acudir a la autoridad eclesiástica (C.I.C., can. 316.2).

TITULO VIII: DE LA SALIDA PROCESIONAL

Regla 113. 1. La Hermandad realiza su estación de penitencia, como cofradía de penitencia, durante la tarde y noche del Miércoles Santo por las calles almerienses conmemorando el pasaje evangélico de Jesús orando en el huerto de los olivos, con el paso de misterio de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto con el ángel. Le acompaña el paso de palio de Nuestra Señora del Amor y la Esperanza, en su máximo esplendor como Reina de los cielos, Reina de los Estudiantes y Esperanza nuestra.

2. El orden que se seguirá en el desfile procesional será el siguiente: Cruz guía; bandera de la Hermandad; senatus; guion universitario; estandarte del paso de



Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto; presidencia del paso de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto, que estará compuesta por el teniente de hermano mayor, el secretario general y el tesorero general; cuerpo de ciriales y acólitos; paso de Nuestro Padre Jesús de la Oración en el Huerto; Cruz crismal; bandera de la Hermandad; estandarte del cincuenta aniversario; simpecado; estandarte corporativo de la Hermandad; representaciones de otras hermandades y cofradías; grupo de camareras; presidencia del paso de Nuestra Señora del Amor y la Esperanza, que estará compuesta por el consiliario, el hermano mayor, los hermanos mayores honorarios, la camarera mayor, las autoridades e invitados especiales distinguidos con tal honor; cuerpo de ciriales y acólitos; paso de Nuestra Señora del Amor y la Esperanza.

3. El Libro de Reglas será portado por el secretario general.

4. La Junta de Gobierno tiene facultad para admitir el número de representantes de otras hermandades y cofradías que estime oportuno.

TITULO IX: DEL PATRIMONIO EN GENERAL, DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL PATRIMONIO DE LAS IMÁGENES

Capítulo I: del patrimonio en general

Regla 114. 1. El patrimonio de la Hermandad se integra por todos cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen, y aquellos que se acrediten y con lo que por cualquier título se adquieran en lo sucesivo. Todo ello se reflejará en un libro de inventario que será llevado por el mayordomo, según la regla 80,2º-3º de estos estatutos y el art. 51.2 de las *Normas*.

2. En todo lo referente a la economía, bienes de la Hermandad y patrimonio se cumplirá lo establecido por la ley universal de la Iglesia (cf. cann. 1290ss.) y las *Normas* (cf. arts. 44-54).

Regla 115. La enajenación de bienes está sujeta a lo que establece la legislación particular de la diócesis y la legislación canónica (cf. cann. 1291ss.) al respecto a tenor del art. 53 de las *Normas*.

Capítulo II: del régimen económico

Regla 116. 1. La Junta de Economía o el Consejo de Asuntos Económicos, establecido en el can. 1280 y en los arts. 45-46 de las *Normas*, estará formada por los miembros que componen la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido a consideración y aprobación en cabildo general de cofrades, coincidiendo con el cierre del ejercicio o año cofrade, y para llevar a efectos durante el siguiente ejercicio o año cofrade.



3. Cada ejercicio o año cofrade se cerrará coincidiendo con el segundo cabildo general ordinario de cada año, comenzando a partir del mismo, a efectos económicos y presupuestarios, el inicio del siguiente ejercicio a efectos contables. También se presentarán las cuentas para su aprobación de los ingresos y gastos de la Hermandad del ejercicio finalizado.

4. Las cuentas del ejercicio económico anual deberán estar expuestas en la Tesorería de la Hermandad para el conocimiento general.

5. Si el balance resultase con déficit, el cabildo general acordará las medidas a tomar para nivelarlo.

Regla 117. El ejercicio económico de la Hermandad, del que hay que dar cuentas al Ordinario, comenzará el día 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año, enviando copia de las cuentas del ejercicio económico anual al obispo diocesano, a tenor de las normas canónicas (Cf. C.I.C., cann. 319.1 y 1287.1) y el art. 47 de las *Normas*.

Regla 118. Si fuese necesaria la aprobación de un presupuesto extraordinario, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se someterá a su aprobación en cabildo general de cofrades.

Regla 119. En todo gasto debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de la tradición y del culto debido al Señor, según el art. 44.2 de las *Normas*.

Regla 120. La Hermandad cooperará económicamente con la diócesis, según determine a tales efectos el obispo diocesano.

Regla 121. 1. La Hermandad tiene como recursos:

1º. Las cuotas de los hermanos, que serán obligatorias, y en la cuantía mínima que fije la Junta de Gobierno y que deberán ser aprobadas en cabildo general de cofrades.

2º. Los donativos, limosnas, herencias, legados y subvenciones condicionadas a alguna determinada finalidad, pero en ningún caso se podrán aceptar cuando la misma sea contraria a las presentes reglas o cuando la Junta de Gobierno considere que tal fin impuesto sea imposible de atender.

3º. Cuantas actividades organice la Junta de Gobierno con objeto de obtener fondos, siempre que dichas actividades no vayan contra las buenas costumbres cristianas, ni contra el espíritu de estas reglas, ni perjudiquen el buen nombre de la Hermandad.



4º. Cualquier otro ingreso que se arbitre para la consecución de sus fines.

2. Todos los recursos y fondos de la Hermandad, de cualquier índole, se destinarán para atender por su orden a los fines de aquella, según se determinan en las presentes reglas.

Regla 122. 1. Para casos extraordinarios y previa cumplimentación de los oportunos proyectos de financiación, la Hermandad, como asociación registrada, podrá acceder a la toma de fondos de préstamos y créditos a entidades legalmente establecidas para tal fin, con aval particular, en su caso, de hermanos de la misma.

2. En todo caso, cuando se trate de pedir un préstamo a una entidad financiera, será necesaria la petición de autorización previa por escrito al obispo diocesano, con un informe de los fines que se persiguen y de las personas que avalan dicho préstamo y con el visto bueno del consiliario.

Regla 123. Todos los libros de cuentas que no estén en curso y el libro de inventario serán custodiados diligentemente por el mayordomo de la Hermandad según la regla 80,3º y el art. 51.2 de las *Normas*.

Capítulo III: del patrimonio de las imágenes

Regla 124. 1. Para la adquisición de nuevas imágenes es necesaria la autorización del vicario episcopal correspondiente, que hará los trámites requeridos, previa solicitud del hermano mayor con su firma y la del deán del Cabildo Catedral.

2. Además de indicar la finalidad pastoral y pretensión, será necesaria la presentación del proyecto de la imagen a adquirir, el presupuesto y el estudio para la financiación (cf. *Normas*, art. 54.1).

3. No se podrán iniciar los trámites de adquisición de una nueva imagen sin la correspondiente autorización por escrito de la autoridad eclesiástica competente (cf. *Normas*, art. 54.2).

Regla 125. Para las restauraciones o sustituciones, en su caso, de las imágenes de la Hermandad será necesaria en todo caso la licencia por escrito del Ordinario del lugar (*Normas*, art. 54.5).

TITULO X: DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS Y EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Capítulo I: de la modificación de las reglas



Regla 126. 1. La iniciativa para la reforma o modificación de estos estatutos corresponde a la Junta de Gobierno o, al menos, al cuarenta por ciento de los miembros del cabildo general de cofrades con derecho a voto.

2. El cabildo general de cofrades, convocado para tal fin, ha de contar con el aval de un mínimo de dos tercios de los votantes, según la regla 40,3º de estos estatutos. Reunido el quórum necesario y una vez aprobada la propuesta por el cabildo general, se concluirá con la elevación a la autoridad eclesiástica competente del texto resultante de la reforma para su aprobación, a través de la Vicaría Episcopal para el Apostolado Secular o, en su caso, el organismo semejante de la Curia Diocesana.

3. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Hermandad, precisarán para entrar en vigor la aprobación del obispo diocesano, según dispone el C.I.C., can. 314.

Capítulo II: de la extinción de la Hermandad

Regla 127. 1. La Hermandad se extinguirá cuando así lo acuerden en cabildo general de cofrades las tres cuartas partes de los hermanos asistentes con derecho a voto, según la regla 40, 4º de estos estatutos.

2. En este caso será necesario el requisito indispensable de que las deudas a nombre de la Hermandad, bien por préstamos, créditos o por otras vías, se encuentren totalmente liquidadas. Para ello deberán presentarse al cabildo los oportunos estados de cuentas firmados por hermano mayor, el tesorero general, y el mayordomo general.

3. En caso de no poder cumplimentar el requisito del pago de las deudas por los propios medios, la Junta de Gobierno podrá llevar al cabildo general las propuestas de amortización y asunción de deudas por terceras personas, asociaciones o agrupaciones con vínculos afines a las presentes reglas. Tales propuestas se tratarán en el cabildo general como único punto del día, tomando estos los acuerdos que al respecto estimen oportunos. En caso de aprobación se procederá a la convocatoria de un nuevo cabildo general vez que por tales personas se haya procedido a la asunción fehaciente de dichas deudas.

4. Podrá ser disuelta por decisión del obispo diocesano si la actividad de la Hermandad es en grave daño para la doctrina de los fieles o disciplina de la Iglesia, o causa escándalo, o por otras causas graves a tenor del derecho de la Iglesia.

Regla 128. 1. En caso de disolución de la Hermandad, los bienes muebles e inmuebles, previo inventario realizado por la Junta de Gobierno o quien la sustituya, permanecerán inamovibles durante cinco años, haciéndose cargo la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Almería en calidad de depositaria, no pudiendo hacer nadie uso de dichos bienes durante el referido período de tiempo.

2. Si transcurridos cinco años no se hubiera hecho cargo ninguna Junta reconocida por la autoridad eclesiástica competente, la última Junta de Gobierno, o



quien le sustituya, procederá a la subasta o venta de sus enseres, destinando lo obtenido de la siguiente manera:

- 1º. En caso de que hubiera asunción de deudas por terceros, se procederá a la inmediata cancelación de las mismas.
- 2º. En caso de que no las hubiese, se destinará el producto obtenido a obras benéficas y sociales y preferentemente para la juventud, sujetándose a lo que disponga la legislación canónica.
3. Las imágenes titulares, en caso de extinción, pasarán a ser propiedad de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de la Encarnación de Almería, a tenor del C.I.C., can 123.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Con la aprobación de las presentes reglas quedan derogadas y sin valor legislativo las anteriores de 7 de octubre de 1992 por las que se regía esta asociación pública de fieles, así como todas aquellas normas que se opongan a las presentes y cualesquiera otras disposiciones y costumbres contrarias a las mismas.

[En el documento original constan las firmas del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Adolfo González Montes, obispo de Almería, y, por mandato de su Exc.^a Rvdma., de la canciller secretaria general]